

# ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO X



C. S. I. C.  
**1974**  
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO  
DE  
ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo X



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

MADRID, 1974

# S U M A R I O

Páginas

## EL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

- Actividades del Instituto de Estudios Madrileños durante el año 1973, por *Francisco Arquero Soria* ... .. 9

## ESTUDIOS

- Los Oficiales del Concejo en el Fuero de Alcalá de Henares, por *José Luis Bermejo Cabrero* ... .. 17
- Origen, evolución e incidencias acerca del Archivo de Villa de Madrid, por *Agustín Gómez Iglesias* ... .. 29
- El Monasterio de San Jerónimo el Real, de Madrid, por *Aurea de la Morena* ... .. 47
- Comentarios en torno a si una viñeta de Madrid en Pedro de Medina es la primera representación gráfica de la Villa, por *José María Sanz García* ... .. 79
- La despedida de Carlos Estuardo, Príncipe de Gales, en El Escorial (1623) y la columna-trofeo que se levantó para perpetua memoria, por *Gregorio de Andrés*. 113
- El arquitecto Marcos López y el convento de las trinitarias descalzas de Madrid, por *Virginia Tovar Martín* ... .. 133
- Más documentos sobre impresores y libreros madrileños de los siglos XVI y XVII (Continuación), por *Mercedes Agulló y Cobo* ... .. 155
- Teodoro Ardemans, Maestro Mayor de las Obras de la Villa de Madrid y su Fontanero Mayor, por *José del Corral* ... .. 171
- «Alonso de Covarrubias en la iglesia de Santa María Magdalena de Getafe: estudio y documentación. Año de 1549», por *María Pilar Corella Suárez* ... .. 199
- La población de la provincia de Madrid en el censo de Aranda (1768-69), por *Fernando Jiménez de Gregorio* ... .. 229
- Noticias sobre el Real Sitio de San Fernando y sus Reales Fábricas, por *Aurora Rabanal Yus* ... .. 257
- Guía cuaresmal para la Villa y Corte en 1769, por *Francisco Aguilar Piñal* ... .. 295

Nuestros amigos los libros. Puntualizaciones sobre un abanico notable, por <i>Matilde López Serrano</i> ... ..	305
El botánico madrileño E. Boutelou y el arte y ciencia de la agricultura vinícola jerezana, por <i>Manuel Ruiz Lagos</i> ... ..	309
Intelectuales y artistas en la Milicia Nacional de Madrid, por <i>María del Carmen Simón Palmer</i> ... ..	319
Nuevos datos sobre el «Manual de Madrid», de Mesonero Romanos, por <i>Leonardo Romero Tobar</i> ... ..	341
Papeles y retratos de Rosales, por <i>Enrique Pardo Canalís</i> ... ..	347
El Escorial. De Real Sitio a núcleo turístico-residencial ... ..	363
«Madrid», nombre universal, por <i>Antonio Aparisi</i> ... ..	403
Algunas consideraciones sobre la situación urbanística de Madrid, por <i>Miguel Molina Campuzano</i> ... ..	423
Madrid y La Mancha. (Notas geográficas), por <i>Ramón Ezquerro Abadía</i> ... ..	453

TEXTOS

Madrid en la obra de Cristóbal Suárez de Figueroa, por <i>Angeles Arce Menéndez</i> .	465
Dos sainetes madrileños olvidados. Edición de <i>Joaquín de Entrambasaguas</i> ... ..	477

BIBLIOGRAFIA

Madrid en los libros, por <i>Juan Sampelayo</i> ... ..	497
Bibliografía artística madrileña (1973), por <i>María Luz Rokiski Lázaro</i> ... ..	503

INDICES

Indice general de autores de los tomos I-X de los ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS ... ..	513
--	-----

## ORIGEN, EVOLUCION E INCIDENCIAS ACERCA DEL ARCHIVO DE VILLA DE MADRID

Por AGUSTÍN GÓMEZ IGLESIAS

Mi propósito fundamental, exclusivo más bien, pretendido en este modesto trabajo, no es otro que el de exponer a grandes rasgos la organización propia del citado archivo, que idéntica a sí misma durante cientos de años, apenas ha defraudado a profesionales e investigadores, nacionales y extranjeros. Podría mostrar un crecido número de elogios a propósito del asunto, mas me limitaré a ofrecer uno sólo, que bien que nos honre, tiene una buena dosis de chispa humorística.

«Para el señor don Agustín Gómez Iglesias, agradeciéndole su ayuda tan preciosa en el laberinto, magníficamente ordenado, de su archivo (MANGRED ERGELIER = HAMBURGO) 24-VI-1969».

Un crecido número de noticias las inserta Timoteo Domingo Palacio, en su provechoso *Manual* (1875), bien que al principio la comprensión de su manejo resulte algo tardía.

Sin embargo, interesa recoger algunas notas y sugerencias suyas. Así el acuerdo relativo a la primera noticia referente a la custodia de sus primeros documentos:

a) La primera noticia que existe en el archivo, a propósito de la custodia de sus primitivos documentos, es un acuerdo del Concejo de 30 de diciembre de 1481: «Mandaron dichos señores al bachiller Diego Diaz, su letrado, que las tres llaves del arca del Concejo las de las dos de ellas a los dos regidores que són Juan Zapata y Francisco de Luzón, Alcaldes de las Alzadas que son este dicho año é la una a Juan Gonzalez de Madrid, escrivano del Concejo; e que de aquí adelante, acordaron que las tengan los dichos dos Regidores que fueren Alcaldes é el dicho Juan Gonzalez, Escribano.»

Es un hecho que desde la más remota antigüedad, y mejor sin duda que en tiempos posteriores, los privilegios, Reales Cédulas, provisiones, Sentencias de términos y cuantos documentos importantes obtuvo en su favor el Municipio de Madrid, le merecieron los más exquisitos cuidados, custodiándolos en un arca de tres llaves, según se practica todavía con los libros y objetos de Archivo reservado, base tradicional y raíz lejana del General de la Villa.

b) Siendo escaso el número de pergaminos y papeles, comparativamente con los que hoy se conservan en la oficina, pudo emplearse con éxito aquella diligencia, que honra sobremanera al antiguo Concejo.

c) Para preservar los extravíos, no sólo los encerraba con las mayores precauciones y seguridades posibles, sino que los ponía al amparo del sagrado de los templos habiendo sido los preferidos para este fin San Salvador y Santo Domingo el Real.

d) Transcribimos las palabras de algunos acuerdos de la villa en diferentes épocas. Hélas aquí: «Madrid 21 de diciembre de 1487.—Que se abra el arca del Concejo de escrituras, la que está en Sant Salvador, para ver las que tocan al Real de Manzanares, etc.»

Madrid 5 de mayo de 1488.—Mandaron facer libramientos en el Mayordomo, de veintiocho reales para pagar un arca, que se compró para poner en la «Cámara nueva del Concejo, a fin de que se pongan sus escrituras».

e) «Madrid 21 de abril de 1513; este día, estando ayuntados en la sala del mentado ayuntamiento los señores Corregidor don Pedro Corella, e los Regidores Pedro Zapata, Francisco Herrera, etc. Acordaron que en el coro de la mencionada iglesia de San Salvador se faga una bóveda de ladrillo, donde esta el arca de los Previlgios, que está en Santo Domingo, con sus puertas e reja de fierro muy recia, de manera que esten a recabdo e que antes que se vean y cuenten, conforme al memorial (inventario) que se fizo e que la vean con el señor Corregidor los regidores que ficieron el memorial...»

Algo se desmayó en este cuidado en épocas más cercanas y nunca hubo gran esmero en la devolución de instrumentos sacados del pequeño Archivo del Consistorio.

f) Así lo acredita la sentencia dada en 1454 por el licenciado Alfonso Díaz de Montalvo, juez pesquisidor por don Juan II, en la que se prevenía: «Que todas las personas que hubiesen tomado sacado e llevado del arca del Concejo privilegios, ordenanzas, fueros e escrituras, las volviesen dentro de

los diez dias siguientes, pena de perdimiento e confiscación de todos sus bienes.»

g) Y una provisión del Concejo, ganada (1525) por la Villa de Madrid, por la cual se manda a los escribanos públicos y de número de ella, que las causas auténticas y escritas que pidiese la villa de los originales que tenía en su Archivo, las diesen sin sacarlos fuera de él sin quedarse con ellas en su poder, como deseaban, haciendo constar en las cabeceras de las copias que quedan los originales en dicho archivo. Fecha en Toledo a 10 de mayo de 1525. A ella acompaña otra, dada en el mismo mes y año, a fin de que se diese tanta fe y crédito como a sus originales y si algún asunto general hubiera que cotejar, se haga dentro del archivo. Son dos provisiones, cuyo tenor transcribimos una tras otra.

(I)

«Don Carlos por la gracia de Dios, rey de romanos e emperador semper Augusto, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia, reyes de Castilla, de León de las dos Seçilias de Iherusalem, de Navarra, etc. Avos los escribanos públicos de la villa de Madrid e a cada uno e cualquier de vos, a quien lo de yuso en esta carta contenido toca e atañe. Salud e Graçia. Sepades que Juana Despinosa, en nombre del Conçejo, Justiçia e regidores de esta dicha villa nos hizo relacion por su petición, que ante nos en el nuestro Consejo, Justiçia e regidores desta dicha villa, diziendo que la quesa dicha tiene en la casa del Conçejo della çiertos libros e sentençias de execuciones, que se han hecho en el Real y condado de Mançanares por çiertos jueces de Comisión, que a súplica de la villa avemos mandado dar e se dieron por los Católicos Reyes, nuestros señores padres e abuelos, que santa gloria ayan; e que agora nos avemos mandado a nuestro juez de Comisión, que vaya a acabar de executar todo lo que había quedado por executar y lo nuevamente edificado en los términos del dicho real. E que si oviesen de llevar los dichos libros originales al Real de Mançanares se podriam perder o recrecer algún inconveniente, por lo qual nos mandamos que se sacase un traslado de los dichos libros e se diese tanta fé a ellos como a los originales; que como los dichos libros se avian repartido entre vos y otros para que se trasladasen aquí. E diz que dezis que pase a ver de autorizar los dichos traslados, an de quedar los libros originales en nuestro poder, de que la villa resçebian agravio. Por ende, que no suplicava mandásemos que, pues en la Villa había archivo, en que se guardasen las escrituras con los Previllegios della, que sacasedes un traslado de ellas, en que los libros se tomasen del archivo de Villa, puesto que todas las veces que los quesiésedes, los hallariades a recabdo o que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto en el nuestro Consejo fué acordado que deviamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón; e nos tovimoslo por bien; porque vos mandamos que poniendo en las cavezas de las dichas escrituras, como son sacados de çiertos libros e escrituras, que están en el Conçejo desa Villa de donde se sacaron, se quedan en el arca del dicho Conçejo y que se sacaron, según que en ellos se hallaren, los saqueis y deis a la parte de la Villa en los dicho libros que se queden en el

Conçejo y se tornen a los dichos Archivos. E sy vos pareçiere que hay neçesidad de sacar un traslado dellas, para quedar en vuestro poder lo saqueis de las escrituras, que ansy dieredes autorizado, y los dichos libros se tornen a los archivos como dicho es. E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mil maravedis para la nuestra Cámara.—Dada en la çibdad de Toledo a diez dias del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro señor Iesuchristo de mil e quinientos e veinte e çinco años.—Conpostellanus (*rúbrica*), Martinez doctor (*rúbrica*).—Licenciado Medina (*rúbrica*.)

Yo Tomás de Mármol, escrivano de cámara de sus cesáreas e católicas majestades, la fice escribir por su mandado con acuerdo de lo del su Consejo.—Registrada: Licenciado Ximenez = por chanciller, licenciado Valderrávano (rubricado), Antonio Gallo, chançiller (rubricado).

Sello de placa.—Buen estado de conservación.

Sign.: 2-345-29.

## 1525 (II)

Don Carlos por la graçia de Dios, rey de rromanos... A vos los Conçejos, alcaldes, regidores ofiçiales e homes buenos de las villas e lugares de Val de Mançanares: Salud e graçia. Sepades que por parte del Conçejo, Iustiçia Regidores de la Villa de Madrid, nos fué fecha rrelación por su petición que ante nos en el nuestro Conçejo presentó, diziendo que por el licenciado Moreno y otros juezes de Comisiones se avian dado muchas sentençias sobre las provanças e notifiçaciones a Ruy Sanchez; que los vecinos dese Real avian fecho contra tenor, forma de las sentençias, executorias, que la Villa de Madrid; y que conforme a una, vos ovimos mandado que la dicha Villa de Madrid sobre ello tiene, y que conforme a un capítulo de la sentençia e declaraciones que sobre ello se hizo que dispone, que de dos en dos años, la Villa de Madrid visite los términos del Real, porque no haya ninguna innovaçión y las sentençias que la Villa tiene se guardaren e cumpliesen, e que por ello quieren ir a visitar los dichos términos; e por que muchas de las sentençias son originales, e si se oviesen de llevar, así para haçer la dicha visitaçión se les podrian perder o enajenar o transportar por alguna vez, que la Villa perdiese su derecho. E nos la hiciese sacar un traslado dellas, estando presente la parte del dicho Real, para que por virtud de aquella se incitasen los dichos términos e hiçiesen fé, como los mismos originales; o que sobre ellos proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fué acordado que debiamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón; e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos que hasta seis dias, primeros siguientes, envieis a la Villa de Madrid procurador suficiente con vuestro poder bastante a estar presente al sacar o concertar las dichas escrituras; e si así hazer e cumplir no lo quisiéredes... Mandamos al mismo corregidor... Que haga sacar e se les dé tanta fé, como si en vuestra presencia fuesen sacados... En Valladolid a seis de junio de mil e quinientos e veinte e tres años. Archepíscopus Gaudencio; licenciatus Polanco, Aguirre Guevara, Acuña Martinez, doctor; el licenciado Medina, licenciatus Ximenez.

Yo Diego de Soto, escrivano de cámara de sus cesáreas e católicas majestades la fice escrevir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo: Registrada: licenciatus Ximenez. Antonio Gallo, chanciller.

Sello de placa.—Buen estado de conservación.

## (II)

El primer acuerdo de Madrid que se conoce, para el arreglo de sus papeles, data de 1613 y es como sigue:

«En Madrid a 15 de febrero de 1613 acordóse que los señores Gregorio de Usátegui y Lorenzo López del Castillo hagan poner en orden los papeles, como está acordado, y los pongan según y en manera que están en el Archivo de Simancas...

La carencia absoluta de antecedentes necesarios, acerca de la eficacia de tal gestión, nos induce a dudar incluso de si tuvo comienzo.

Así se deduce del nombramiento, ocurrido en calidad de Comisarios del Archivo de los señores José de Pinedo, Juna Antonio de Quadros, ocurrido en 1726, a fin de que como tales escribanos de número, viesen y reconociesen, en su calidad de tales, todos los papeles y facultades, que no pareciesen convenientes, a fin de recoger los que deban estar en el Archivo, para cuyo efecto se nos otorgaba amplias facultades necesarias a tal logro; entre ellas la de nombrar persona que entienda las letras antiguas para la composición del archivo. Y tras agradecer la confianza en ellos depositada, hacen presente al Corregidor algunas consideraciones, que malograban tal empeño. Tan importantes cortapisas dieron al traste con su contenido. Veámoslo:

En noviembre de 1713, S. M. sirvióse quitar a V. S. I., el Corregidor, enteramente su jurisdicción civil y criminal, con el Juzgado de sus tenientes y escribanos de número, ordenando que estos pasasen a despachar con los Alcaldes de Corte.

Sólo el Corregidor, conde de la Jarosa, pudo conseguir, que en papel del 13 de enero de 1744, avisase el Abad de Vibanco al Corregidor madrileño, la jurisdicción que había de tener la tercera Sala de Alcaldes, que era la que tenían los Tenientes de la Villa, debía entenderse en lo jurídico y contencioso; mas no en el gobierno público, político y económico, ni en los pleitos y conservaduría de los propios y arbitrios, puesto que todo esto y en lo demás que fuese privativo del Corregidor, Regidores o Ayuntamiento, había de quedar como hasta allí había estado y sin novedad alguna. Como lo ocurrido era el caso más grave, el conde de Lajarosa trató con mucha discreción en varios ayuntamientos.

Y yo me dediqué a recoger noticias históricas, leyes de estos Reinos, a fin de demostrar lo impracticable que era tal novedad y que S. M. no podía mandarlo. El Corregidor le ordenó (a Juan Isidro Fajardo, que habla siempre en nombre de los tres nombrados) redactarlo en forma de memorial, él lo aprobó; notábanse los privilegios concedidos al Corregidor por monarcas anteriores en pruebas de justificadas razones y facultades. Finalmente el memorial se remitió al Consejo y al fiscal general, don Melchor de Macanaz.

De tal representación no obtuve respuesta, pero sí diversas providencias encaminadas a la composición del archivo. En efecto, en el Ayuntamiento por orden del conde de Lajarosa a don Juan de Quadros y a don Felipe de Pinedo, más al principal protagonista don Isidro Fajardo: «No puedo menos de exponer a V. S. I. (habla Fajardo). El dolor que me causó ver el desorden y detrimento, ocasionado por el estado de la documentación, los pri-

vilegios, facultades, cédulas y otros papeles de gran importancia, que debían haberse copiado a la letra, asentado en un libro y despues encajándolo con sus copias, para libertarlos del polvo y la polilla. Sólo poseen unas cubiertas, que escasamente espresa lo que es el privilegio o cédula; y todos ellos están rodando por los rincones del archivo y, sobretudo, aquella documentación se encuentra en mayor confusión y desorden que doce años ha, sin que lo ejecutado haya servido para otra cosa, que perder el tiempo y dinero, gastado inútilmente.

Por el memorial que yo formé (dice Isidro Fajardo) saqué doce Privilegios originales: Uno de don Fernando «el santo»; otros dos de don Alfonso «el sabio»; otro de don Juan II; dos de don Enrique III, y otro del monarca Henrique IV. Y tres de los Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, y, finalmente, otro del monarca Felipe I y doña Juana, su mujer. Pues bien, tales documentos tras haber servido para el fin que se sacaron, copiados a la letra y autorizados cada uno por Gerónimo de la Peña, escribano de Provincia e inteligente en los caracteres antiguos, a quien Lajarosa ordenó dar *ochenta pesos* por su trabajo; yo mismo, una vez puestas sus cartelas y notas, los volví al Archivo y recogí el recibo que di de ellos. Estos privilegios no los he visto ahora en el Archivo, bien que dediqué la tarde del día tres a buscarlos con entera diligencia.

Igualmente puse en el Archivo 25 ejemplares del memorial sobre la jurisdicción, cuyo gasto de impresión, hizo V. S. I., acompañada de una relación de todo lo ocurrido en aquella dependencia y tampoco aparece este legajo, ni yo lo encontré. Recuerdo haber colocado entre otras cosas, como relaciones sobre pleitos y servicios pedidos, etc., una copia de las ordenanzas de V. S. I. desde el año 1493 hasta el año 1620, más notas convenientes de Libros de Acuerdos, etc., dejando recibo para volverlo.

Formado el memorial de cuenta de V. S. I., se sirvió aprobarlo y mandarme se imprimiese. Efectuadas las diligencias convenientes S. M. lo remitió al Consejo, y en consulta que hizo, expresó que las razones que V. S. I. eran tan eficaces y de tanta fuerza, que no tenían respuesta y que S. M. debía mandar volviese a V. S. I. la jurisdicción civil y criminal, que se le había quitado, junto con el Juzgado de sus Tenientes; y S. M. lo mandó así.

Ultimamente, la alhaja más preciosa de V. S. I., que es su archivo, está abandonada por entero, sin que sea practicable buscar cualquier noticia, que se ofrezca a V. S. I., aun a costa de mucho trabajo y desvelo.—Madrid 21 de julio de 1726.—Juan Isidro Fajardo.

*h)* Sin embargo, el testimonio pergeñado por don Isidro Fajardo, es casi inocente ante el terrible cuadro, ofrecido en un documento oficial impreso para repartirlo profusamente. Trátase de un decreto de S. M., dado en Madrid a 20 de noviembre de 1703, cuyo contenido destinado a enderezar un estado no ya caótico, sino gravemente delictuoso, dentro del cual está casi la sociedad entera española de la época. Lo reproducimos entero, puesto que de no hacerlo así parecería inimaginable.

El decreto, rubricado por S. M., de su real mano, queda en Archivo del Consejo. Y así lo certifico yo, don Raphael Sainz Maza, escribano de la Cámara del Rey y el más antiguo de los que en el Consejo residen.—Firmado a 8 de enero de 1704 (*rubricado*).

«Siendo de tanta gravedad el perjuizio y daño irreparable que se experimenta con la novedad, que de algunos años a esta parte se halla introducida de traerse, no sólo los

libros Parroquiales; pero tambien los protocolos de los escribanos, padrones de los Concejos y otros papeles originales de sus Archivos y de diferentes Comunidades, para comprobar filiaciones, naturalezas y otros actos positivos en las pruebas de Abitos de las tres Ordenes Militares, en que el Consejo de ellas, con el zelo de conservarlos en su mayor lustre, ha introducido como por regla precisa para esto; y experimentándose, que aun de esta manera en nada se ha embarazado el curso de los Abitos, ni se ha adelantado su estimación, porque esta sólo la podrán restablecer y restituir a su antiguo esplendor los informantes, siendo de aquel juicio, conciencia zelo y experiencias que conviene; y resultando que en los libros Parroquiales, Protocolos y demás papeles originales que se han traído, se han perdido algunos, y en otros se han subplantado y enmendado nombres, apellidos, legitimaciones y otras circunstancias en oposición de la verdad, pudiendo creerse, sin temeraria aprehensión, que ninguno de los que vuelve llega con aquella íntegra pureza que salió de su lugar sin que para obviar estos inconvenientes ayan bastado las prudentes, justas repetidas providencias que por aquel Consejo se han dado, no abiendo ninguna que alcance a la malicia premeditada, especialmente quando sacados una vez de sus archivos los libros e instrumentos, es preciso que antes de reducirse a ellos (a más de los riesgos y contingencias de los caminos) ayan de pasar por muchas manos, en que consiguientemente se franquea la oportunidad para todo género de fraudes y suposiciones, las cuales se facilitan mudando a la falsedad el nombre, y disfraçando su error con el aparente pretexto de una indiscreta piedad, a que muchas veces (y aun las más) suelen concurrir engañadas las personas más principales y autorizadas de todos estados, siendo artífices de estas suposiciones, creyendo por entonces no podrán ser de perjuizio y despues se reconocen tan irreparables en la confusión de las honras y distinción de las familias de que, por necesaria consecuencia suele seguirse la injusta ocupación de las haciendas; y deseando ocurrir al remedio de estos males, que ya son ciertos, y crecerán cada día más con daño universal del Reyno: He resuelto por punto general, que para ningunas pruebas que adelante se ofrezcan de Abitos, Inquisición, Colegios, Iglesias, u otras cualesquiera, no puedan traerse, ni sacarse de la Iglesias los libros parroquiales, ni de los oficios de Escribanos los protocolos, ni de los Archivos de las Ciudades, Villas, lugares, ni otras Comunidades particulares de estos Reynos los Padrones y papeles originales, los cuales sólo han de manifestarse a los Informantes, para que en presencia de las personas, a cuyo cargo está la custodia de dichos libros, instrumentos y papeles, y con las solemnidades que en cada parte se acostumbraren, puedan copiar las partidas e instrumentos que necesitaren para sus informaciones, legalizados y comprobados con las prevenciones que parecieren convenientes, escusando la dilación y costa de las partes; pues aunque no se duda que alguna vez podria ser útil que el Tribunal ó Comunidad, que ha de juzgar las pruebas, hiziese inspección ocular de algún libro, o instrumento original (que debe considerarse muy extraordinario) se podrá ocurrir bastantemente a esto con que la elección de Informantes se procure (como lo he encargado muy particularmente) aplicar todo el cuidado a que sean de entera fe y satisfacción. Tendráse entendido en el Consejo y Cámara, para su más puntual ejecución, y en cumplimiento, cada uno en la parte que le toca.—En Madrid a veinte de noviembre de mil setecientos y tres.—Al Governador del Consejo.

Concuerda con el Decreto original de su Magestad (que Dios guarde) que rubricado de su real mano, queda en el Archivo del Consejo, a que me refiero; y así lo certifico yo, don Raphael Sainz Maza, Escrivano de Cámara del Rey nuestro Señor, y más antiguo

de los que en dicho su Consejo residen. Y para que conste lo firmé en Madrid a ocho días del mes de enero de mil setecientos y cuatro. Don Rafael Sainz Maza.—*Concuerda con el original: Domingo Francisco de la Rica (rubricado).*

Reuniéronse en Madrid (16 días del mes de enero de 1704) los señores Corregidor y Madrid; leyóse el decreto mentado y se hizo notorio a los escrivanos del número y que se escriba papel al Abbad del Cavildo, para que por lo que toca a los libros de las Parrochias den cumplimiento a su contenido.

No vamos a recoger ni todas las disposiciones sobre la organización del Archivo, ni tampoco los nombres y menos la labor de todos los archiveros. Sería labor dilatada y hasta inútil, ya que, en realidad, tan sólo lo merecen la labor de don Diego Sainz Manso (1776) y sobre todo la de don Facundo de Porras Huidobro. Destacaremos tan sólo el decreto de S. M. (1746), comunicado por el marqués de Villarías, secretario de Gracia y Justicia al conde de Maceda, cuando entró a ser gobernador de Madrid, a fin de que se tomasen providencias sobre el tan mentado arreglo. Su fecha en Buen Retiro, a 22 de septiembre de 1746.

La curiosidad del Monarca lo abarcaba todo, hasta cuántas llaves había y quién debe tenerlas, etc.; seguían las tres llaves, una destinada a los señores Corregidores, otra al Decano del Ayuntamiento y la otra estaba en posesión del secretario más antiguo; juntos concurrían siempre que se ofreciera utilizar algún papel, o cuando van Informantes a pruebas de Abito y nobleza... Y es que el problema era importantísimo, ya que reconocía al beneficio público de su Gobierno la composición y colocación de sus papeles en el Archivo, a fin de facilitar la claridad e inteligencia de ellos en los casos que se nezesitasen del servicio de V.M., conservación de sus Propios, Privilegios, Grazias y facultades; a tal fin el Ayuntamiento havia nombrado dos Regidores, que asitiesen diariamente al Archivo, depositando en su confianza las llaves de él.

Antes de hablar del citado señor Díaz Manso (1776), del cual trata, conforme muy pronto veremos, don Facundo de Porras Huidobro, quiero exponer un curioso y aleccionador caso, probatorio de la vanidad de las gentes, y los graves inconvenientes que presentan los nombramientos hechos a dedo. En definitiva, trataremos del curioso e inaudito caso de don Basilio Recacha, bastante anterior al señor Manso.

1820, mayo, 26. Madrid.—Excma. Diputación Provincial.

Basilio Recacha, archivero público de Madrid, de el reservado de la Nobleza y su Secretario y revisor de letras antiguas con aprobación del extinguido Consejo de Castilla, hace presente: 1) que urge la resolución del expediente relativo de arreglo general, de esta oficina pública, a fin de evitar el mas completo desarreglo y desorden de sus papeles: 2) el imperativo es más imperioso, dados los nuevos ingresos que ha tenido y tendrá, habidas las nuevas atribuciones del Excelentísimo Ayuntamiento, dado que sólo de la extinguida Sala de Alcaldes de Casa y Corte han entrado ya número de 211 legajos, comprensivos desde el año 1579 a 1817 inclusive: 3) que nadie podrá dudar del apuro y recargo

que supondrán las diferentes atenciones, a cuyo fin a oficiado, para que se manifiesten las mejoras de que es subcetible esta dependencia, con expresión de las cualidades de idoneidad de los dependientes, etc.

Remítese de R. O. a la Diputación Provincial, la antecedente instancia. Y el Jefe Político de la provincia de Madrid, dispone: Contéstese a la Diputación Provincial, diciendo que es cierto el desarreglo del Archivo del cual tiene una buena parte el archivero Recacha, pues según fundadas noticias que tiene el Ayuntamiento ha descuidado sus importantísimas obligaciones del cargo desde el año de 1815, una de cuyas principales atenciones ha sido tal arreglo y atención a sus dependientes y sueldos, que se les debe asignar. Que no se omitirá medio ni trabajo que conduzca al logro de tan recomendables fines... Que ha estrañado mucho en el Ayuntamiento cómo un dependiente, que se haya bien enterado de tales intenciones, se haya propasado a molestar la superior consideración de la Diputación, no de otra suerte que si ya pudiera quejarse de las providencias del Ayuntamiento. Echándose también de ver la reprehensible ligereza en el dictado que se da de Secretario, cuando no lo ha sido jamás, y menos ahora que se desconoce otro secretario que el que tiene el Ayuntamiento.

La Diputación pide antecedentes sobre tal cuestión, cosa que por decreto el Ayuntamiento promete cumplir, según decreto de 31 de julio de 1820, tan pronto exista un índice general, clasificado por seis personas de reconocida instrucción y confianza y algo inteligentes en letras antiguas, conforme previene el reglamento de S. M.

El Ayuntamiento encarga al Regidor que, con ó sin informes del archivero, informe a la Diputación Provincial sobre el asunto en su calidad de Comisario del Archivo. El cual tras admitir que hacen falta más reglas, que han de observarse, a fin de conseguir se lleve a efecto la clasificación metódica y la formación del correspondiente índice de todos los documentos y papeles, que hay y deben existir en el Archivo.

Y más adelante añade que la primera vez que como Comisario del Archivo lo visitó, quedé sorprendido de oír, que en respuesta a mis preguntas para informarme de su orden y estado, me respondió que todo se hallaba en el más completo desarreglo y absoluta desorganización, pues ni había índice alguno para efectuar las búsquedas, ni aún se hallaban clasificados los papeles por materias; que sería menester mucho tiempo y buen número de dependientes. En efecto, Recacha para el logro del plan que se propuso desde su *nombramiento Real* (1816) ha seguido constantemente adelantar sus intereses, alegando méritos aparentes y excesivamente ponderados, habiendo retrasado el arreglo de papeles y la formación del Índice, distrayéndose en copias de una obra histórica, mas el poco tino, con que por ignorancia u otras razones ha dirigido a sus dependientes, destinándoles al trabajo poco o nada útil de extractar libros de Acuerdos de doscientos años de antigüedad, operación ésta, que por la mencionada Instrucción del Consejo, se ordenó precisamente reservar, después de estar concluido el arreglo y el índice del Archivo.

Aunque desgraciadamente es bastante defectuoso, no es tanto lo que hay que hacer para remediarlo, como exagera el archivero, a causa de dar a sus exposiciones más importancia, que la que en realidad merecen; por más que me asegurase al comienzo de mi Comisión, a propósito de la falta absoluta de Índice; es lo cierto que hay uno formado en 1775 (por don Diego Díaz Manso), en un libro grande de a folio, en papel marquilla, con algunas adiciones hechas posteriormente, sin saber por quién ni en qué época. Indica que me ha parecido muy metódico, a pesar de los defectos que gratuitamente le achacara el archivero Recacha... Y teniendo en consideración, que sólo empleó unos seis ó siete

años el primer archivero que hubo, don Diego Diaz Manso, en coordinar, clasificar e inventariar los papeles del Archivo, los cuales se hallaban en aquella época en un verdadero estado de confusión y desorden, dado que nadie los había manejado hasta entonces persona alguna inteligente, ni se abría el Archivo más que cuando concurrían los capitulares Claveros a sacar o introducir algún documento; y en formalizar el índice del año 1776, con la particularidad de no haber tenido el indicado Manso, para tan grande obra y para desempeñar las demás obligaciones de Archivo en su tiempo en que tuvo que evacuar las ocupaciones extraordinarias consecuentes al Apeo General, que se hizo de todas las fincas pertenecientes a Madrid, otro auxilio que el de un escribiente en los primeros años y de dos en los últimos; parecen que debieran ser bastantes ya sus dos oficiales para dar concluido el arreglo y el Índice del Archivo en muy pocos años... Finaliza el valioso informe señalando los sueldos y acabar con un proyecto del arreglo del Archivo de esta M. I. Villa, desarrollado en 8 artículos de los que mencionaremos algunos.

#### ARTICULO 1.º

La oficina tendría por ahora los siguientes empleados: al jefe de ella, cuyo sueldo serán 15 ducados anuales y usarían sus escritos únicamente del título o denominación del Archivo de la M. I. Villa de Madrid, sin añadir el que no tiene, del reservado a la nobleza. Un oficial primero y otro segundo, que continuarán siendo los actuales, don Antonio Rafael de la Peña y don Manuel Ramírez de Arellano, con el sueldo de 8 ducados el primero, y este con el de 7. Un escribiente que sepa leer bien letras antiguas y esté medianamente instruido en la gramática latina; tendrá 5.500 rs. de sueldo, y opción a vacante de oficiales y archiveros en su caso, si no lo desmereciere por su conducta o por su descuido en la obligación dada; y otro con 4.400 rs. con derecho a optar a las vacantes...—Juan Isidro Pérez (*rubricado*).

Por decreto pasó a los procuradores síndicos, que se muestran conforme con el informe del Regidor Comisario, añadiendo algunas adiciones:

#### Adición de los Síndicos

a) Que en adelante se provean por oposición todas las plazas del Archivo a excepción del último escribiente que debe reputarse interino.

Precederán los anuncios oportunos, con señalamiento de día y hora y asistirán los señores Alcaldes 1.º Regidor más antiguo, Comisario del Archivo y los dos Prores. Síndicos.

#### ARTICULO 2.º

Alude a las obligaciones del archivero: coordinar e inventariar por sí y por sus dependientes los papeles y formar un Índice general de todos los del Archivo con la correspondiente individualidad y exactitud.

b) Hablan los síndicos de que es exigible la buena forma de letra de los pretendientes, conocimiento de las antiguas, suficiente instrucción en el idioma latino, etc. Por ello el Ayuntamiento mandará por examinadores a las personas de mejor concepto y opinión en las materias indicadas.

#### ARTICULO 3.º

Cuenta también entre las obligaciones del archivero, inquirir los papeles, pertenecientes a sus fondos que se hallen fuera de él y los de cualquier clase y calidad que deban colocarse en dicha oficina, etc.

c) El Ayuntamiento pleno, vista la censura de los examinadores e informes de los individuos de su seno que presenciaron los exámenes, concederá la plaza al más benemérito.

En lo que atañe a la nota cuarta, nada hay que decir, por cuanto todo aquello que se refiere a don Basilio Recacha está dicho ya.

#### ARTICULO 4.º

Alude a la asistencia a la oficina, acordada en la sesión de 15 de marzo de 1816: Desde las nueve de la mañana hasta las dos en el invierno y desde las ocho a la una y media en el verano, continuando además todo el tiempo, que se halle formado el Ayuntamiento, por si se necesitase alguna noticia ó papel, etc.

#### ARTICULO 5.º

Así como los privilegios interesantes y los demás de igual clase que los respectivos a la Nobleza, los cuales se hallan misteriosamente custodiados bajo de tres llaves en el hueco de una pared del Archivo, se pondrán estos papeles más interesantes en el mismo lugar y bajo las tres llaves.

#### ARTICULO 6.º

A fin de que no se repita el abandono de más de cuarenta años, a que ha estado sometido el Archivo, el archivero presentará en los ocho primeros días de cada año, relación de los trabajos hechos durante el anterior en su oficina.

#### ARTICULO 7.º

En lo restante del mes de enero, se hará todos los años, visita del Archivo, por el Alcalde, un Procurador y el Regidor que fuera el Comisario del propio Archivo; también estará el Secretario del Ayuntamiento, a fin de ejecutar las actuaciones originales dando, certificación de ella al archivero.

#### ARTICULO 8.º

En todo lo demás se observarán las reglas establecidas por el extinguido Consejo de Castilla en la instrucción del año 1777.

Ante las diversas consideraciones impropias contra el Ayuntamiento, bastante habíamos consignado ya, más visto que no había motivo alguno para ellas, añadamos lo siguiente: «La Constitución Política de la Monarquía y los decretos emanados de ella conceden a las Diputaciones la vigilancia sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y el examen de sus cuentas; pero no se hallará un artículo que las autorice para que se mezclen en el arreglo y planta de sus oficinas, como parece pretender hacerlo la de esta Provincia.»

Cuando V. E. examinado y discutido este punto con la circunspección necesaria y fije el número de dependientes de esta oficina y sus respectivos sueldos, entonces la Diputación podrá o no poner el V. B. en las cuentas para la subsiguiente aprobación.

Entienden, pues, los procuradores, que V. E., siendo servido, podrá acordar se pase oficio a la Diputación Provincial, haciendo presente los desvelos continuos del Ayuntamiento para el arreglo de sus oficinas, con exclusión absoluta de la Diputación Provin-

cial; y lo mucho que ha extrañado se mezcle en este clase de negocios y aún más todavía que prevenga al Ayuntamiento, precipite y atropelle unas determinaciones, que se deben dictar con mucho pulso y detención.—Villamil (*rubricado*), Castejón (*rubricado*). El decreto, dado en Madrid el 2 de noviembre de 1820, dice: «El Ayuntamiento Constitucional».

Como proponen los señores procuradores que con inserción de su dictamen, póngase en noticia de la Diputación Provincial (*rubricado*).

Recacha contesta que tiene títulos en demasía y que la decisión tomada de someterse a nueva oposición es producto de alguna siniestra maquinación. Se le privó de su destino, encargando al Oficial Mayor la plaza sacada a oposición libre. De nada le valió haber sido nombrado por el Rey. El Ayuntamiento fué considerado con él, ya que fué oficiado tres veces, a fin de presentarse a examen y probar su idoneidad. Mas él reputándose de independiente del Ayuntamiento, consideraba a su plaza como una propiedad de por vida.

Signa.: 2-343-36.

### III

Expediente formado por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento, para que se provea por oposición libre la plaza de Archivero de Villa, del cual resulta haberse nombrado a don Facundo de Porras Huidobro.—Años 1820 y 1821.

En el expediente que reseñamos y en el *Diario de Madrid*, correspondiente a 9 de enero de 1821, se inserta el aviso siguiente:

Hallándose vacante la plaza de archivero del Exmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica Villa, cuya dotación es de 15 ducados anuales, y deseando S. E. que la elección recaiga en persona que reúna las circunstancias que se requieren para desempeñar esta clase de destinos, ha resuelto se saque a oposición, que se verificará por los examinadores que al efecto nombre y a presencia de una comisión del mismo Ayuntamiento.

Será objeto del examen el conocimiento de las letras antiguas, suficiente instrucción en el idioma latino y demás cualidades de que debe estar adornados los sujetos de una oficina de esta naturaleza.

Verificada la oposición y vista la censura de los examinadores en el Ayuntamiento pleno e informe de los individuos de su seno que presenciaron el examen, concederá la citada plaza al que resulte más benemérito.

Los sujetos que se hallen adornados de las circunstancias referidas y quieran hacer oposición podrán presentar sus solicitudes en la secretaría de S. E. por término de dos meses desde la publicación de este anuncio; pues conciliados se procederá a señalar el día para el acto.—Madrid 8 de enero de 1821.—Francisco Fernández de Ibarra, Secretario.

La convocatoria, una vez resuelta y constituido el tribunal de la oposición, por los señores don Gregorio Barcones, don Luis de Mata y Araujo, y don José Zafra y Gila, acuerdan reunirse el jueves 28 y marzo de 1821 a las 11 de su mañana.

Los opositores admitidos suman 17. S. E. les convoca, mediante el *Diario de Madrid* y otros periódicos locales, a fin de que se sirviesen concurrir a las Casas Consistoriales y horas de las 11 para hacer el sorteo de los números, que a cada uno le toque. Y en presencia del conde de Clavijo, Alcalde de primer voto; los señores conde de Oñate, Regidor más antiguo y duque de Noblejas, Comisario del Archivo, y los dos señores procuradores, don Domingo Villamil y don José Joaquín Lagar Zurieta, ante los aspirantes a la oposición se introdujeron en un cántaro 17 cédulas, que contenían desde el número 1 hasta el 17; las cuales fueron extraídas por los propios interesados.

*Plan de la oposición.*—Los ejercicios se redujeron a tres, considerando por suficiente una hora o algo más para cada uno de ellos y por este orden.

Para explorar la inteligencia en el idioma latino, traducirán en el César y Eutropio; en este libro con varias notas y decretos de códigos antiguos con la descendencia de Augusto, se les probará el conocimiento que tengan de inscripciones y medallas, que són los monumentos más públicos y auténticos de aquellos tiempos.

En seguida leerán los documentos antiguos, que están dispuestos, empezando por los más simples y concluyendo por los más complicados. Y últimamente serán examinados en la parte teórica, sobre el conocimiento de letras, arreglo de Archivo, y formación de Indices. Las preguntas se reducirán a las siguientes: «Cuáles són las épocas más notables de la metamorfosis de las letras en España desde el nacimiento de N.S. J. C.?—Qué carácter de letra se usaba entonces y cuanto duró?—Qué caracteres le sustituyeron?—Cuándo adquirió el carácter Gótico su mayor hermosura, y hasta que año se generalizó su uso?—Quién ordenó su abolición, cuándo, en dónde y qué carácter se adoptó en su lugar?—A qué tiempo pertenece la mayor confusión de nuestros escritos?—En qué consiste?—En qué idioma están escritos los documentos hasta el año 1200?—Y de aquí en adelante?—Hasta qué siglo duró la costumbre de escribir los libros con letras mayúsculas?—Hubo falsificación de documentos?—Tomaban algunas precauciones para evitarlo?—Los privilegios rodados, cuándo se principiaron a usar?—Quiénes firmában?—Confirmaban todos los firmantes?—Qué signos acostumbraban a poner?—Qué numerales se usaron hasta la introducción de los denominados arábigos o indios?—Su valor?—Cómo colocaban las partidas para expresar cualquier cantidad?—Modos de sumarlas.»

Madrid 2 de abril de 1821.—Luis de Mata (*rubricado*) Araujo (*rubricado*) Francisco María de Ardanáz (*rubricado*), Gregorio Barcones y Carrión (*rubricado*).

Apruébanse los puntos propuestos por el tribunal (Ayuntamiento, 7 de agosto de 1821), encargándoles que la fuerza de la censura sea sobre los puntos principales; se les convoca para el lunes 13 a las diez de la mañana, para realizar los ejercicios consiguientes en las tandas formadas conforme al número de la suerte, realizada en el cántaro mentado.

En el expediente 2-343-29 se recogen íntegramente los textos sacados a la suerte por cada examinador, con su estudio y censura escrupulosa. Ninguno de ellos obtiene el pase en virtud de las razonadas consideraciones de cada miembro del Tribunal. Y ante las diversas reclamaciones de ciertos opositores se acude a una nueva oposición, una vez renovados los censores, que son ahora cinco; presididos por don Pedro de Surraibul, conde de Oñate, como regidor más antiguo; el duque de Noblejas, comisario del Archivo; Domingo Villamil, procurador síndico, y José Joaquín Lagarzuela.

Al fin y ante el Ayo. Const., de 5 de septiembre de 1821, el Tribunal renovado lee el acta pertinente.

«Habiéndose verificado los exámenes de opositores a la plaza de Archivero de esta M. I. Villa con arreglo al plan que propusimos y V. I. ha tenido a bien aprobar estando a la vista los ejercicios prácticos de cada uno de los aspirantes y comparados estos ejercicios con los que se han tenido en teoría, referentes al cuarto punto principal del plan y con las demás observaciones propias del caso; resulta que don Ramón Gómez de Castro, don

Manuel Ramírez de Arellano y don Facundo de Porras Huidobro, por el orden que van colocados, son los tres opositores que más han sobresalido en los exámenes y los que ofrecen aptitud y disposiciones más aproximadas al desempeño de las funciones de la plaza vacante.» Y lo ponemos en conocimiento de V. I.—Madrid 29 de agosto de 1821.—Lorenzo García Barea (*rubricado*) Juan Francisco de Castro (*rubricado*). Luís Aguirre (*rubricado*) Vicente Arguello (*rubricado*).

Se indicó (sesión del 12 de setiembre de 1821), si el Ayuntamiento decidía haber lugar o no, en el caso de elegir archivero entre los tres comprendidos en la censura. Acordóse admitirlo y acto continuo, ocurrió la votación, tras ciertas deliberaciones, ya que todos estaban adornados de una grán pericia y de medianos conocimientos en los puntos que les ha tocado, etc.

En esta inteligencia y mediante que al graduar a estos individuos con arreglo a las disposiciones más aproximadas al desempeño de la plaza vacante, o como adornados de medianos conocimientos, digimos que són los tres que han sobresalido en los exámenes, claro está que no había lugar ha hacer referencia de los demás opositores, pues no han obtenido, al menos, el grado de la medianía; mas ahora que por oficio se nos insinúan los justos deseos de V. E. de que expresemos los ejercicios que aprobásemos y reprobásemos haciendo graduación de los aprobados...

Resulta en efecto que don Ramón Gomez de Castro ha sacado considerable ventaja en el punto de lectura; en cuanto al informe sobre el origen, progreso y estado de un censo de 1307... Lo ha evacuado con buen orden y exactitud, aunque tomó solamente la línea del censalista; y por lo respectivo a coordinación de papeles y arreglo de Archivo se han significado con ideas regulares, aunque vagas.

Manuel Ramírez de Arellano sin desmerecer a los restantes en lectura, ha manifestado ideas más adecuadas a la organización de archivos; y en el informe se produce con propiedad, pero ha seguido sólo el hilo del censatario. De modo que por este informe y por el que hizo Castro, se descubre toda la historia del censo, puesto a exámen.

Don Facundo de Porras Huidobro, no es de los más aventajados en lectura; tomó uno de los hilos del censo sin haber llegado a su origen; se produce con muy buen orden; pero aunque se ve que le adornan claros conocimientos en puntos de literatura, logrado por la larga práctica, los que tienen analogía con el servicio de los Archivos de España, no ha estado bastante feliz.

Madrid 10 de setiembre de 1821.

Lorenzo Garcia Varela (*rubricado*), Luís Aguirre (*rubricado*), Juan Nuñez de Castro (*rubricado*), Vicente Arguello (*rubricado*).

En el Ayuntamiento siguiente (15 de setiembre de 1821) entre otros acuerdos se hizo el siguiente: Tratado y conferenciado sobre el asunto *se acordó* se votase en secreto al tenor de lo que prescribe el art. ciento catorce del reglamento interior, a cuya virtud se nombró por el Señor Alcalde, presidente, al Procurador Síndico, Joaquín Huertas Ceballos, que hiciese de escrutador. Y habiéndose colocado en la mesa del Señor Secretario se puso por este en un pliego los nombres de los tres sujetos, que dicen los examinadores haber sobresalido más en los exámenes y que ofrecen aptitud y disposiciones más aproximadas para el desempeño de dicha plaza, y fueron llegando a su mesa los señores procuradores y regidores sucesivamente a dar su voto; y luego se fue a tomar el de los señores alcaldes. Hecho el correspondiente exscrutinio por el procurador síndico Ceballos, resultó que don Facundo de Porras Huidobro, tenía 19 votos, don Ramón Gómez de Castro,

4; que entre todos hacen 23 votos de los señores asistentes a este acto, quedando nombrado archivero de este Ayuntamiento Don Facundo de Porras Huidobro por obtener la mayoría.

Prescindamos de los actos subsiguientes y pasemos al MANIFIESTO que el archivero Don Facundo de Porras Huidobro hizo al escelentísimo Ayuntamiento de Madrid del estado en que a su ingreso encontró el Archivo, y trabajos que podrían emprenderse para su metódica coordinación.

#### ESCELENTISIMO SEÑOR

A luego que tomé posesión del destino de Archivero con que V. E. se dignó honrarme, se dirigieron mis principales cuidados a orientarme al menos de el estado de esta oficina, informándome de los oficiales que hay en ella, y registrando por mí los papeles, libros, índices y reglamentos con que se ha gobernado, hasta poder dar a V. E. una completa idea del que tiene en la actualidad, para que con el debido conocimiento pueda dictar providencias oportunas en beneficio de Madrid y de los particulares que tienen inmediato interés en la conservación metódica de esta tan esencial dependencia.

Veo que en diferentes épocas dictó el Consejo las más enérgicas y eficaces para llevar a cabo esta empresa, que considero de primer orden para el Ayuntamiento; pero veo al mismo tiempo que las más se han hecho ilusorias, y que tanto estas como los reglamentos y dictámenes dados en diferentes tiempos por los dignos individuos de V. E. no se han puesto en ejecución, en conocido gravámen y detrimento de los derechos de Madrid, objeto de los principales cuidados de la corporación que le representa.

Parece increíble, Esceletísimo Señor, a no verlo, que tantos años haya podido seguir la confusión en una materia en que el público aseguraba sus derechos, y en que V. E. habia de apoyar sus providencias. No es creible ni basta que yo lo diga. Es necesario que los señores comisarios de V. E. se aseguren de esta verdad, o que peritos lo reconozcan, vean, y atestigüen.

En principios del siglo pasado comenzó V. E. a notar los defectos de que adolecía esta oficina, y a poner medios de remediarlos.

En 1776 halló cuanto podía apetecer para el efecto en la persona de don Diego Saenz Manso, que con afortunada aplicación y trabajo formó un libro inventario de todos los papeles que entonces habia, libro que (aunque escasísimo de luces) ha regido y gobernado hasta los últimos tiempos; y nos es de imaginar que su autor se hubiese contentado con ese trabajo si tal vez el tiempo y otras ocupaciones le hubiesen permitido hacer otros sumamente necesarios.

Desde este tiempo que veo algunos índices de libros de Acuerdos, fruto del trabajo del Oficial mayor; y veo otros que parece formó don Andres Criado; pero sin que pueda discurrir por qué hizo un índice para cada año y no para cada libro, como debió ejecutarlo si llegaba a conocer la esencia de todos los índices y objeto de su formación; de modo, que tanto por esto como por la falta de método en ellos no sirven de la menor utilidad.

Estos son en sustancia los trabajos que aparecen del Archivo, trabajos que ya hoy no producen fruto alguno; porque habiéndose aumentado posteriormente los papeles han equivocado el norte que debía dárselos, y por consiguiente inutilizados los de Manso, únicos de algún mérito y probidad para el hallazgo de documentos.

El trabajo de Manso han debido reconocerle todos y respetarlo; y ¿es posible que después de su muerte se haya dislacerado sin otro de más comprensión que le sustituyese?

¿Es posible que lejos de seguir sus huellas se hayan disgregado últimamente los legajos que él dejó formados e inventariados cronológicamente con sólo la ligera esperanza de formar un índice general?, y ¿cuál podría ser éste sin hacer primero los particulares?, ¡plege a Dios que yo no emprenda nuevas obras sin restituir a Manso lo que se le ha quitado!, conozco lo que son archivos y lo que son índices generales y particulares, y no podrá menos mi corta discreción y raciocinio que continuar la marcha de Manso, respecto de todos los papeles que después de su tiempo ingresaron en el Archivo, y aún de los que éste no puede tener presente; no precisamente por que no pudieran elegirse medios más escogidos, sino para prepararnos a otras operaciones que nos ofrecen toda seguridad.

Cuando este trabajo se halla verificado y yo pueda presentar a V. E. la continuación del Inventario alfabético-cronológico por materias o ramos de todos los papeles de su Archivo, entraremos en la segunda parte, que será formar los índices particulares y hacer la división de cuerpos ó volúmenes, sin dejar de la vista la corrección de los trasuntos de documentos antiguos, que algunos de ellos podré asegurar padecen errores en su traducción, reducción de fechas y omisión de cláusulas y firmas.

El trasunto del título de propiedad que conserva Madrid de la isla de Jarama (que entre otros se me vino a la mano) es una provisión del Rey don Alfonso contra el arzobispo de Toledo. Su fecha se estampa en Madrid. Era 1305, que correspondería al año 1267, y diríamos por este cómputo que era don Alfonso X emperador; pero la fecha legítima de este respetable diploma es en Mérida. Era 1365, año 1327 y por consiguiente es don Alfonso XI en que se descubre un metacronismo de 60 años, capaz de transtornar a primera vista este legítimo derecho, y de poner en ridículo cualquiera pretensión que de él pudiese emanar.

Si felizmente avanzamos a ver ya el Archivo en este orden, lograremos después, en la tercera parte de nuestros trabajos, formar el libro índice general alfabético riguroso, con que quedará el hallazgo de papeles tan flexible, claro y gustoso, que V. E. tendrá por particular placer que entrar al estudio de una inmensidad de noticias económico-gubernativas y literarias, que ilustrarán sobremanera sus providencias y dictámenes y nada quedará oculto de los antecedentes desde que hay papeles en su Archivo por pequeñas y de poco valor que se consideren las controversias y discusiones. De otro modo en vano es que V. E. los pida, porque ninguno puede darse sino con total desconfianza y ningún informe puede evacuarse que no vaya lleno de nulidades y defectos. ¡Tal es la claridad e ingenuidad con que creo debo hablar a V. E.!

Es mejor, Excmo. Señor, no contar con que hay Archivo ni gravar los fondos del común con unos sueldos y gastos tan infructuosos, mientras no se tenga arreglado y coordinado.

Esta anaquelera<sup>1</sup>, que debiera estar desterrada de semejante clase de oficina y que tanto costo ha tenido, no es más que la cubierta del desorden de papeles y el encanto que alucina, suspirando estos siempre por la luz que les falta y desean prodigar a quien les busca y necesita.

Yo haría un agravio al Oficial mayor, don Antonio Rafael de la Peña y segundo don Manuel Ramírez de Arellano, si no confesase francamente su pundonorosa actividad,

---

<sup>1</sup> La situada actualmente en la planta baja; es de buen acero. Su destino era conservar los libros de actas más antiguos. Porras exagera, al menos era segura.

acierto y conocimientos con que han sabido llenar el hueco de sus deberes, igualmente que el Oficial agregado don Felipe Diaz Colón; pero desde el fallecimiento del archivero Manso han carecido estos subalternos de timón que les dirija.

El adjunto borrador del primer índice, que pongo en manos de V. E. (entretenimiento mio de seis dias) es un modelo del que deben contener todos los volúmenes y cuerpos del Archivo, y sin este específico trabajo, jamás podremos llegar al lograr el fin de un índice general sin el cual siempre andaremos herrantes; y en cuanto al costo y prolijidad de esta hermosa obra debe precaverse ante todo su seguridad y permanencia; claro está que esta no se adquirirá sino adoptando el excelente medio de la encuadernación. Medio cuya utilidad apenas hay quien no conozca y por lo mismo quien no haya puesto en ejecución en casi todas las obras de esta clase. ¡Ojalá que el señor Manso hubiera tomado este temperamento! ni hubiera dispuesto su obra del modo que la dispuso, ni hubiera llegado el caso de podérsela dislocar y hoy no tendríamos que acudir a curar sus llagas, ni de consiguiente tomar después de nuevo el rumbo.

Las luces que siempre ha reunido V. E. son muy superiores a dejar de conocer la necesidad de esta oficina y utilidad de su arreglo y conservación en beneficio del común de Madrid y de toda la posteridad, como enérgicamente lo manifiesta en su último reglamento de 19 de diciembre del año de 1820, y por lo mismo penetrado ahora del deplorable estado en que se encuentra, según la anterior exposición, excuso encarecer a V. E. la constancia y tiempo que se necesita para vencer tamaña empresa; mientras que los señores comisarios de este Archivo serán testigos de mi actividad y aplicación en ella hasta lograr el fin que nos proponemos.

Y para emprender nuestros trabajos con orden regla y felices resultados, convendrá se evacuen cuanto antes las dos piezas del Archivo, que se hallan ocupadas, ó que éste se traslade a local más a propósito, donde con desahogo y en un sólo estantío, si fuese conciliable, se haga la colocación de papeles, aclarando al mismo tiempo el artículo 5.º del nuevo reglamento sobre llaves y proveyendo las plazas que en él se hallan demarcadas, con más de un operario que sepa escribir decentemente y encuadernar en pergamino mientras durase la coordinación; todo, si así fuese del superior agrado de V. E.

Madrid 31 de enero de 1822.—Excmo. Señor.—Facundo de Porras Huidobro. Pues bién, don Facundo, organizó y clasificó los núcleos con arreglo al mismo criterio de los archivos particulares integrados en el General. Fue una obra hábil y diligente para lograr que las distintas secciones documentales y archivo especiales formásen cada uno un cuerpo orgánico sin privar de unidad al conjunto.

Mas la obra de don Facundo <sup>2</sup> es un inventario una simple guía, un sumario en el que se indican las series o especies que constituyen el nucleo, sin preocuparse de la descripción del contenido. De este modo a cada unidad o serie corresponderá en el inventario una sola rúbrica con su correspondiente número de orden.

La extrema carencia de personal facultativo, padecida desde el final de la guerra civil ha impedido formar el *catálogo* o sea el desarrollo del inventario de don Facundo, donde deberán describirse, uno por uno, todos los documentos y expedientes contenidos en las series documentales. Para ello se comenzará por hacer extractos con todos los datos

---

<sup>2</sup> F. de Porras Huidobro, revisor de letras antiguas por su magestad, individuo de la Academia nacional y de historia, notario público, secretario, contador y archivero de la Santa iglesia metropolitana de Burgos.

necesarios, que habrán de figurar en el catálogo y en los índices, o bien papeleta principal y referencias. Las normas a seguir las ha expuesto el firmante repetidamente; sin embargo conviene repetir las.

1) Se respetará el orden del inventario, figurando en el catálogo cada uno de sus títulos con su numeración respectiva.

2) Cada título incluirá una o más series de sus títulos, correspondiendo a cada subtítulo un documento o expediente.

3) Cada subtítulo deberá dar idea clara del contenido del documento, comenzando por indicar su naturaleza jurídica, después los nombres del autor y del destinatario, y finalmente el objeto del acto realizado.

4) El número correspondiente al documento descrito figurará al principio; lado izquierdo; la fecha al lado derecho.

5) Tras el subtítulo se indicarán los principales caracteres extrínsecos ó intrínsecos de la pieza (forma mecánica, letra, etc.).

En cuanto a los *índices o referencias* serán de cuatro tipos: de fechas (sólo para los documentos medievales) de lugares, de materias y personas.

*N. B.*—Este enredo modesto presenta algún interés. Ahora bien, las otras dos partes, denominadas el archivo reservado y el de protocolos, son brevísimas y desangeladas.